



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ARTÍCULO 373 DEL C.G.P**

En Ibagué-Tolima, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha y hora fijada en diligencia celebrada el pasado dieciséis (16) de febrero del año en curso, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar continuación a la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto, dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por la señora **LUZ STELLA GARCIA OSPINA** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00212-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de este año, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE

Demandante: LUZ STELLA GARCÍA OSPINA.

Cédula de Ciudadanía: 38.223.646 de Ibagué-Tolima

Dirección para notificaciones: Calle 5 No 2-71 Barrio La Pola de Ibagué

Teléfono: 3164958172



Rama Judicial

República de Colombia

Apoderado: ALVARO ANDRÉS VARGAS GARCÍA.

Cédula de Ciudadanía: 1.110.456.403 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 225.428 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 3ª No. 11-64 Of.207 Ed. Nicolas González de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3164706611

Correo Electrónico: abocol14@gmail.com

PARTE ACCIONADA – FOMAG

Apoderado: CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO

Cédula de Ciudadanía No. 80540668 de Zipaquirá

Tarjeta Profesional: 131741 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 72 No. 10-03 Piso 9 de Bogotá D.C. Teléfono: 3013194511.

Correo Electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co O
t_cmunoz@fiduprevisora.com.co.

MINISTERIO PÚBLICO No asiste.

Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO, para que represente los intereses de la parte ejecutada, conforme al memorial de sustitución aportado previamente a la celebración de esta diligencia y ya obra a folio 31. **ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

PRACTICA DE PRUEBAS

En el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, celebrada el pasado 21 de octubre, se decretó como prueba de oficio la siguiente:

“DECRÉTESE la prueba documental consistente en requerir a la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora S.A. para que aporte con destino a éste expediente, una relación de los pagos realizados a la señora Luz Stella García Ospina, con ocasión de la reliquidación de su pensión, en donde se indique con total claridad la fecha en que se realizaron los mentados pagos, su valor y a qué concepto corresponden. Igualmente deberá señalarse si se realizaron los descuentos correspondientes a los



Rama Judicial

República de Colombia

factores cuya inclusión se ordenó y, de ser el caso, el monto y fecha en la cual se aplicaron. La consecución de la prueba está a cargo del extremo demandado a quien se le concede un término de 15 días contados a partir de la realización de la presente diligencia. “.

El pasado 16 de febrero, se dio inicio a la audiencia de instrucción y juzgamiento, momento para el cual, dicha prueba no había sido aportada aún al expediente, razón por la cual se dispuso que se otorgaría un término adicional de 5 días contados a partir de la celebración de tal diligencia, a efectos de que fuera allegada; sin embargo, no ocurrió.

En este momento, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada, quien manifestó que desconoce las razones por las cuales dicha prueba aún no ha sido aportada.

Por lo anterior, el Despacho concede un término de dos (2) días al apoderado de la parte demandada, a efectos de que informe al mismo, cual es el área encargada de dar cumplimiento a tales requerimientos y el nombre de la persona que tiene a cargo la misma. **TAL DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron, siendo las 3:43 p.m.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza